

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente comisorio No. 011 – procedente del JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 14 de 2022.-

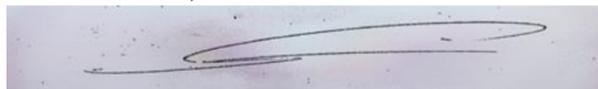
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1010.-
Despacho Comisorio No. 11.-
Radicación No. 2022 – 00019 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre 14 De Dos Mil Veintidós .-

Como quiera que en el presente despacho comisorio No. 11 librado dentro del PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Remitido por el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO y radicado en esa dependencia bajo el Nro. 110013103019 20210025700 adelantado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. En contra de SEMILLAS DEL VALLE S.A Se llevo a cabo la diligencia encomendada se ordena devolver la presente COMIUSORIO a su lugar de origen

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente despacho comisorio No. DCOECM-0622CC-152 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1011

DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0622CC-152

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Radicación No. 2022-00021-00.-

Enviar a la Alcaldía .-

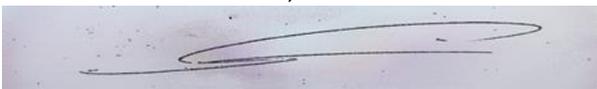
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el despacho comisorio No. DCOECM-0622CC-152 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. librado dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINANZAUTO S.A a través de apoderado judicial JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA comunicaciones.judiciales@finanzauto.com.co Teléfono (601) 749 90 00 Dirección Carrera 56 # 9-17 Centro Empresarial BOG Américas Bogotá – Colombia y en contra de **SYNDY LADY BARRIO GOMEZ** y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente .- Adjúntese la documentación enviada por el comitente .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fabiola Caicedo
Ddo: Rodrigo Vásquez Ortiz

Interlocutorio No. 1825
Proceso de Alimentos
Rad. 2016-00475-00
Entrega provisional de Depósitos Judiciales y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la señorita NATHALIA VASQUEZ CAICEDO una de las beneficiarias de la cuota de alimentos aportada por el demandado RODRIGO VASQUEZ ORTIZ, quien solicita la entrega de los títulos judiciales por concepto de cuota de alimentos, como quiera que ya tiene la mayoría de edad y actualmente está cursando segundo semestre de Administración de Empresas en la Universidad Unicatólica, además manifiesta que desde hace 5 meses se encuentra a cargo de su hermano menor Rodrigo Vásquez Caicedo.

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia consagra que: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...”*

El artículo 23 ibidem establece: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y **en pro del derecho superior del menor¹** se hace preciso de manera inmediata ordenar la ENTREGA PROVISIONAL de los títulos judiciales a nombre de NATHALIA VASQUEZ CAICEDO quien es beneficiaria de la cuota de alimentos y quien se encuentra a cargo de su hermano menor y beneficiario de la cuota alimentaria RODRIGO VASQUEZ CAICEDO.

Respecto a los nuevos hechos que se suscitan en el presente caso, se precisa REQUERIR al señor RODRIGO VASQUEZ ORTIZ y a la MEMORIALISTA y beneficiaria de la cuota alimentaria, para que convoquen a la correspondiente audiencia de conciliación ante la COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO a la progenitora señora FABIOLA CAICEDO, respecto al menor RODRIGO VASQUEZ CAICEDO.

¹ Artículo 44 Constitución Política: *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR de manera PROVISIONAL la entrega de los depósitos judiciales allegados dentro del presente proceso a nombre de NATHALIA VASQUEZ CAICEDO por concepto de alimentos. Ofíciase.

2.- REQUERIR al señor RODRIGO VASQUEZ ORTIZ y a la señorita NATHALIA VASQUEZ CAICEDO a fin de que convoquen a la correspondiente audiencia de conciliación ante la COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO a la progenitora señora FABIOLA CAICEDO, en razón a los nuevos hechos que se suscitan en el presente caso respecto al menor RODRIGO VASQUEZ CAICEDO.

3.- NOTIFICAR lo aquí dispuesto para lo de su competencia a la Defensora de Familia adscrita al ICBF Zonal Yumbo y al Personero Delegado en Asuntos de Familia y Garantía de los Derechos Humanos del Municipio de Yumbo.

Notifíquese.
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

202241520101793551

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241520101793551

Fecha: 2022-09-13

TRD: 4152.010.13.1.953.179355

Rad. Padre: 202241730101428732

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Ref.: Oficio: 691

Radicado: 768924003002 – 2022 – 00390 - 00

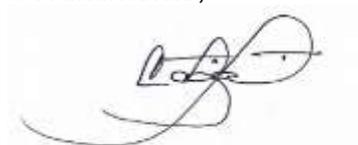
Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO HMP427

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas HMP427, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202241520101786981 del 9 de SEPTIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-4317-3.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus

Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1010

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Radicación No. 2022 – 00390-00.-

Colocar En Conocimiento.-

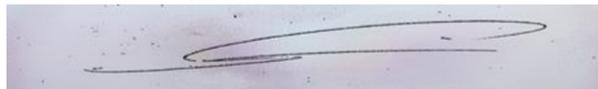
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores y respecto del vehículo de placas **HMP427**, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle; Dicho traslado se realizó mediante el oficio No.202241520101786981del9 de SEPTIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-4317-3., Por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el proceso que adelanta en contra de **EFREN CANO RENDON y ANGIE MELISSA CANO MORENO**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE TRECE (13) de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : FABIO GOMEZ RICO
DEMANDADO : ROSA RICO DE GOMEZ Y MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2022-0402-00
Sustanciación Nro. :1067
Glosar y No tener por notificado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SEPTIEMBRE TRECE (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID08) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega la constancia de notificación de trata el artículo 291 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE

1.- NO TENER por notificados a ANGELICA PATRICIA GOMEZ ALZATE, GLORIA STELLA GOMEZ DE PADILLA, MANUEL ANGEL GOMEZ ALZATE Y OSCAR FERNANDO BENAVIDES GOMEZ en virtud a que revisado el acta de notificación el togado indicó que “(...) *se realiza esta notificación del auto admisorio No 593 del 06 de marzo de 2.018, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo, admitió la demanda, (...)*” providencia que no corresponde a la realidad procesal dentro del presente asunto.

2.- REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial se sirva allegar nuevamente el diligenciamiento de la notificación de qué trata el artículo 291, 292 y 293 del C.G.P; indicando correctamente la providencia admisorio a notificar a la parte interesada.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

Interlocutorio No. 1764 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00453-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre catorce de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7**, a través de su representante legal y en contra de **DIANA MILENA LONDOÑO ROJAS, C.C. No. 29707032**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

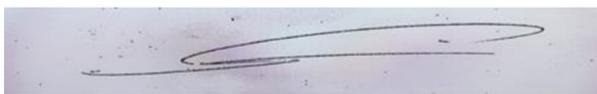
RESUELVE:

Ordenar a **DIANA MILENA LONDOÑO ROJAS, C.C. No. 29707032**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.000. 000 como capital del pagaré No. 433 del 19 DE FEBRERO DE 2022
- 2.- Por los interés de mora causados desde el día de presentación de demandada liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería a la representante legal de la entidad cooperativa señora NERCY PINTO CARDENAS para que actúe en el tramite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación venció el día 13 de septiembre a la hora de las 5:00 pm (17:00). Y la subsanación de la demanda se presentó el día 13 a las horas de las 5:21 (17:21) tomándose entonces para como presentada el día 14 de septiembre de 2022. Sírvase procede de conformidad. -

Yumbo, septiembre 14 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1766.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00454 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7**, actuando a través de su representante legal y en contra de **GRACIELA JIMENEZ ANDRADE, C.C. No. 67011831**, y en virtud a la constancia secretarial que antecede, se observa que fue subsanada pero en forma extemporánea ya que el termino venció el día 13 de septiembre de 2022 y la subsanación se recibe con fecha Septiembre 14 de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

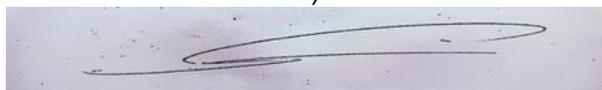
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Nit. 901161218-7**, actuando a través de su representante legal y en contra de **GRACIELA JIMENEZ ANDRADE, C.C. No. 67011831**, por cuanto se subsana pero en forma extemporánea .-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación venció el día 13 de septiembre a la hora de las 5:00 pm (17:00) Sírvase procede de conformidad. -

Yumbo, septiembre 14 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1767.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00455 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO.**, en contra de **BODEGA DELRHIN S.A.S NIT. 860.047.876-8**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio que antecede, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

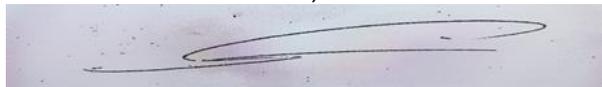
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO.**, en contra de **BODEGA DELRHIN S.A.S NIT. 860.047.876-8**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio que antecede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Interlocutorio No. 1759
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00456-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintidós

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO**. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO C.C. No.16.457.811. Y CAROLINA ESCOBAR MENA C.C. Nro.1.118.303.544** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO C.C. No.16.457.811. Y CAROLINA ESCOBAR MENA C.C. Nro.1.118.303.544**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$450.000,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2017

b. Por los intereses de mora de la anterior suma desde el día 1 noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera

c. Por la suma de \$450.000,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2017

d. Por los intereses de mora de la anterior suma desde el día 1 diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera

e. Por la suma de \$450.000,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2017

f. Por los intereses de mora de la anterior suma desde el día 1 enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

g. Por la suma de \$450.000,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2018

h. Por los intereses de mora de la anterior suma desde el día 1 febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

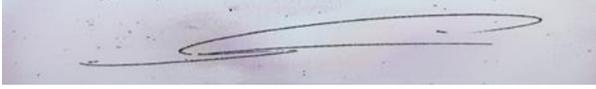
i. Por la suma de \$1.350.000,00, por concepto de la cláusula penal

j. Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno. -

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.170

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1768 -
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00482-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANGIE VALERIA VALENCIA RENGIFO**, Se observa que en el acápite de notificaciones se indica que la parte demandada las recibe en la ciudad de Cali en la Calle 36 No. 11F - 16, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

Y como quiera que en acápite de notificaciones expresa la señora **ANGIE VALERIA VALENCIA RENGIFO**, Recibe sus notificaciones en la **Calle 36 No. 11F – 16 Cali Valle**, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Santiago de Cali Valle**, (Reparto).

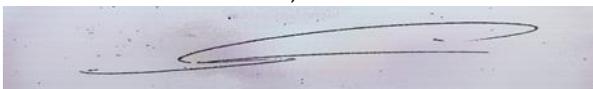
En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANGIE VALERIA VALENCIA RENGIFO**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1769 -
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00483-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ECOINSA INGENIERIA S A S Nit860.055.912-9** Se observa que según el certificado de cámara de comercio adjunto la entidad demandada su domicilio principal es Bogotá y su dirección para notificaciones se indica que es **Carrera 10 No 97-28 Bogotá D.C** Igualmente indican las Facturas adjuntas al trámite que su entrega fue en BOGOTA aunado a ello también en el acápite de notificaciones de la demanda también se indica que es en BOGOTA , ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

Y como quiera que en acápite de notificaciones , en las facturas donde se indica la entrega y segubn el certificado adjunto se establece claramente que **ECOINSA INGENIERIA S A S Nit: 860.055.912-9**, Recibe sus notificaciones en la **Carrera 10 No 97-28 Bogotá D.C**, Siendo entonces el domicilio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **BOGOTA** , (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en él artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA PROESA GLEASON.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ECOINSA INGENIERIA S A S Nit860.055.912-9**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 14 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1770.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00484 - 00
Inadmitir

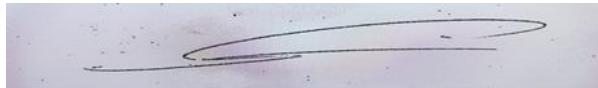
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, con **NIT.860.003.020-1** en contra de **LILIANA MILLAN MENDEZ C.C. No. 39750991**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también conforme lo indicado en el **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Y como se observa no se adjuntaron evidencias de cómo se obtuvo dicha dirección electrónica, aunado a lo anterior se le solicita aclare el hecho No. 10 de la demanda que textualmente indica "10.-Me permito informar que copia de esta demanda y de sus anexos se enviará al correo electrónico del demandado" y si así lo fuere adjunte evidencia de ello también . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--